

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**“LEY QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS JUGUETES BÉLICOS, VIDEO-
JUEGOS CON CONTENIDO BÉLICO, MILITAR O DE VIOLENCIA, EL EMPLEO DE
LENGUAJE MILITAR, RANGOS, DISTINTIVOS, NOMENCLATURAS Y SIMBOLOS
MILITARES, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE ROPA O INDUMENTARIA MILITAR”**

EXPEDIENTE N° 19613

DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA

“LEY QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS JUGUETES BÉLICOS, VIDEO-JUEGOS CON CONTENIDO BÉLICO, MILITAR O DE VIOLENCIA, EL EMPLEO DE LENGUAJE MILITAR, RANGOS, DISTINTIVOS, NOMENCLATURAS Y SIMBOLOS MILITARES, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE ROPA O INDUMENTARIA MILITAR”

EXPEDIENTE N° 19613

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada integrante de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos, de conformidad rindo el presente **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** sobre el proyecto de ley: **LEY QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS JUGUETES BÉLICOS, VIDEO-JUEGOS CON CONTENIDO BÉLICO, MILITAR O DE VIOLENCIA, EL EMPLEO DE LENGUAJE MILITAR, RANGOS, DISTINTIVOS, NOMENCLATURAS Y SIMBOLOS MILITARES, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE ROPA O INDUMENTARIA MILITAR**, expediente legislativo N° 19613, publicado en el Alcance N° 53 a la Gaceta N° 129 del 6 de julio de 2015. Iniciado el 8 de junio de 2015. Iniciativa del diputado Ramírez Zamora y otros diputados, con base en las siguientes consideraciones.

RESUMEN DEL PROYECTO

Esta iniciativa de ley pretende regular la comercialización de los juguetes bélicos o militares, videojuegos con contenido bélico, militar o de violencia, venta y comercialización de ropa o indumentaria militar en el territorio nacional.

**INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS
AL-DEST- IJU-392-2015**

El Departamento de Servicios Técnicos, señaló en su informe varias observaciones, entre las que destacan las siguientes:

“La sola propuesta, tal como está redactada, presenta a simple vista muchos problemas, tanto de orden técnico como conceptuales.

Se evidencian problemas con la excesiva indeterminación de las definiciones, que obviamente son causa de incerteza jurídica; hay problemas conceptuales al identificar la violencia y la agresividad con lo militar, identificación que extremándola nos llevaría a equiparar violencia

con poder de policía, y por esa vía deja sin fundamento las bases organizativas de toda sociedad, incluido el poder coercitivo de las leyes; además, se presentan problemas operativos porque la propuesta es omisa en institucionalidad y costos necesarios para poder hacer operativa esa definición.

Lograr hacer efectivos los objetivos del proyecto requiere una pesada institucionalidad burocrática, que el proyecto ni siquiera intuye o menciona, menos prevé medios o recursos para recurrir ; porque está claro que a la hora de definir qué se considera juguete o videojuego bélico, en aras de imponer prohibiciones y restricciones, se hará necesario un funcionario que en última instancia decida a qué juguetes o juegos aplica la ley, y a cuáles no, con todo el problema institucional asociado de materia recursiva (estamos en un Estado de Derecho) y sus costos asociados.

Finalmente, y como una mezcla de problemas conceptuales y operativos especiales, el proyecto presenta problemas de idoneidad técnica: las medidas que propone no parecen efectivas para lograr el objetivo, y se observa que son muy vulnerables o fácilmente eludibles.”

CÁMARA DE COMERCIO DE COSTA RICA

Sobre algunas de las consultas recibidas, destacamos la respuesta plasmada en el oficio DE-034-2015 del 14 de agosto del 2015, en la cual la Cámara realiza una serie de comentarios acerca del articulado del proyecto. Sin embargo, en el presente dictamen, resaltamos el comentario emitido al Transitorio I que en el texto dictaminado se convierte en el Transitorio Único del proyecto:

“Por otro lado es importante comentar los transitorios del presente proyecto ya que en el primer transitorio se habla de aquellos productos que a la fecha de publicación de esta ley, que ya se encuentren desalmacenados, producidos, ensamblados y puestos en el mercado, tendrán hasta dos años para venderse o retirarlos de la comercialización, pero deberán incluir en un lugar visible la leyenda o advertencia de los efectos perjudiciales en las personas menores de edad, conforme a lo indicado en esta ley. Lo anterior no contempla los productos que al momento de la ley ya se habían comprado pero que por la misma dinámica del comercio están en tránsito y no pueden estar desalmacenados al no encontrarse en territorio. Son productos que ya fueron comprados pero no están desalmacenados más si están producidos y ensamblados. También se establece que deben de incluir en un lugar visible la leyenda o advertencia de los efectos perjudiciales en las personas menores de edad, sin embargo no se puede solicitar esto ya que fue una situación jurídica consolidada en otro momento del ordenamiento jurídico y esto contraviene al artículo constitucional que dice lo siguiente:

ARTÍCULO 34.- A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas.

En cuanto los problemas que este proyecto podría traer al comercio y a Costa Rica se puede observar en el artículo XI en su párrafo 1 del GATT 1994 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), prohíbe la imposición o mantenimiento de prohibiciones y/o restricciones a la exportación de cualquier producto. Textualmente indica que: “ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá – aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas – prohibiciones no restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas.” (lo resaltado no es del original)

Asimismo, en el inciso 2, indica las excepciones en las que el párrafo 1 no se aplicará. Al respecto establece que: “Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no se aplicarán a los siguientes casos:

a) Prohibiciones o restricciones a la exportación aplicadas temporalmente para prevenir o remediar una escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos esenciales para la parte contratante exportadora... Organización Mundial del Comercio (Lo resaltado no es del original.

Con esto queremos destacar que, al adherir en la legislación costarricense el Acuerdo del GATT, Costa Rica se ha comprometido a cumplir con las obligaciones que de ellos derivan, so pena de incurrir en responsabilidad internacional. Además, desde el punto de vista del orden jurídico nacional, los tratados internacionales pasan a formar parte del ordenamiento costarricense y obligan a adaptar las decisiones internas a ellos, conforme al rango que les otorga la Legislación Nacional.

Respecto al articulado propuesto para este proyecto de ley se puede extraer que existe un roce constitucional. Nuestra Carta Fundamenta a tono con la realidad actual, buen ejemplo de ello fue la profunda reforma que se le hizo, mediante Ley n.º 4123 de 31 de mayo de 1968, por la que no solo se le permitió a Costa Rica el ingreso al Mercado Común Centroamericano, sino que se dejó abierta la senda para que insertara en un mundo globalizado por medio de los tratados de libre comercio. Nuestra Constitución Política de 7 de noviembre de 1949 constitucionalizó el modelo de economía de mercado y, lógicamente, dentro de este la libertad de comercio o de empresa en su numeral 46. Es por esto que existe una inconstitucionalidad evidente y manifiesta en este proyecto de ley

presentado ya que se limita la libertad de comercio y se crean obstáculos al comercio.”

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En el oficio DAC-OF-128-15, el Ministerio indica entre otras cosas, lo siguiente:

“Vale la pena indicar que las restricciones a la importación o venta local de juguetes o artículos para niños, debe encontrarse fundamentada esencialmente en aspectos objetivos, estudios clínicos o algún tipo de referencia que permitan establecer con claridad en nivel de peligrosidad de en productos respecto de otro de similar naturaleza. Además tal restricción debería obedecer fundamentalmente a las condiciones particulares de seguridad del juguete o artículo infantil; es decir, cuando este ponga en riesgo la seguridad de los niños, aspecto que debe venir fundamentado en la exposición de motivos del proyecto.”

JUSTIFICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN

En la propuesta de ley, se identifican problemas de carácter jurídico importantes en las definiciones propuestas, particularmente en los conceptos de juguetes bélicos y ropa militar.

Asimismo, existe inseguridad jurídica en la redacción del proyecto de ley, lo que resulta ser altamente peligroso para los comerciantes, fabricantes e importadores, dadas las severas sanciones administrativas contempladas.

Como se indicó en la respuesta de la Cámara de Comercio de Costa Rica, el proyecto podría tener vicios de constitucionalidad al rozar la libertad de comercio al no ser armónico con el modelo de economía de mercado que nuestro país ha validado en la Constitución Política y en tratados internacionales.

La situación innegable de violencia de nuestro país, no se va a resolver por la aprobación del proyecto de ley. Esta no es la herramienta jurídica correcta para combatir la violencia, ya que de alguna forma le otorga al Estado, el rol de educar a los hijos, cuando compete los padres de familia.

Esta iniciativa ignora la existencia de un mundo digitalizado y la posibilidad de descargar videojuegos en línea, lo que puede ser posible desde cualquier móvil o computadora y que resulta difícil de restringir, lo que entorpece el cometido del objeto del proyecto de ley.

Por tanto, con base en lo expuesto, rindo este **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA** para que se proceda a archivar este expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 Bis del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Natalia Díaz Quintana
Diputada